



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	08:06
Recibido el:	12 MAY 2016
Por:	<i>[Firma]</i>

San Salvador, 9 de mayo de 2016.

SEÑORES SECRETARIOS:

El 29 de abril del presente año, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo No. **350**, aprobado el 21 de ese mismo mes y año, que contiene **REFORMAS A LA LEY CONTRA LA USURA**.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso tercero, por el digno medio de Ustedes, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa, el citado Decreto Legislativo No. **350**, con **OBSERVACIONES**, en virtud de las razones que expongo a continuación:

La emisión de la Ley contra la Usura tiene por objeto prohibir, prevenir y sancionar las prácticas usureras, con el fin de proteger los derechos de propiedad y posesión de las personas y evitar las consecuencias jurídicas, económicas y patrimoniales derivadas de todas las prácticas usureras. De acuerdo a lo manifestado en el Decreto remitido para mi sanción, la entrada en vigencia de dicha Ley, ha permitido, por lo general, una disminución gradual de las tasas máximas legales; no obstante, habiéndose realizado un análisis exhaustivo, se ha concluido que, con el propósito de robustecer la citada Ley, es necesario emitir las reformas pertinentes, para otorgar al Banco Central de Reserva de El Salvador, la Superintendencia del Sistema Financiero y la Defensoría del Consumidor, suficientes facultades para que desarrollen de mejor forma sus atribuciones, con el objeto de evitar abusos y excesos en el mercado.

Sobre el particular, el suscrito considera pertinentes las reformas aprobadas; sin embargo, es oportuno manifestar que el Art. 2 del mencionado Decreto No. 350 establece una reforma a los incisos segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 6 de la mencionada Ley, el cual es relativo al



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

establecimiento de tasas máximas, donde es posible advertir que ciertos elementos en la redacción del inciso segundo hacen que la propuesta sea confusa, por las razones que detallo en seguida:

En el inciso segundo del Art. 2 se dispone –entre otros aspectos– que el Banco Central de Reserva tomará en cuenta las tasas de interés efectivas de las operaciones de crédito contratadas en los meses de diciembre a mayo del siguiente año, y de junio a noviembre, informadas por las entidades del mercado financiero. Al respecto, puede advertirse que la redacción no deja clara la intención del legislador por el hecho de utilizar tasas de interés efectivas “del siguiente año”, lo cual aún no ha acontecido en el momento del cálculo, por lo que puede dificultarse su aplicación por el ente regulador para el cálculo de las tasas máximas.

En ese sentido, se considera indispensable modificar la redacción del Art. 2 del Decreto No. 350, el cual reforma –como se indicó– los incisos segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 6 de la Ley en referencia, sugiriendo el suscrito una redacción para el inciso observado, considerando que la reforma de los restantes incisos es clara. La redacción propuesta es la siguiente:

“Para estos efectos, el Banco Central de Reserva tomará en cuenta las tasas de interés efectivas de las operaciones de crédito contratadas en los meses de diciembre a mayo, y de junio a noviembre. Las tasas de interés efectivas deben ser informadas por las siguientes entidades del mercado financiero: bancos, bancos cooperativos, sociedades y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que otorgan créditos. Para efectos del cálculo de la tasa de interés efectiva promedio simple, para los segmentos de los microcréditos dirigidos a la microempresa establecidos en la presente ley, deberá considerarse adicionalmente la información que será provista por parte de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, sociedades de ahorro y crédito, sociedades y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, cajas de crédito y bancos de trabajadores.



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

No omito manifestar la importancia que tiene en nuestro país la Ley contra la Usura, ya que trata de evitar que se aprovechen de la necesidad de ciertas personas al cobrarles intereses, garantías u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, que se traducen en consecuencias financieras, económicas y patrimoniales que dañan el derecho a la propiedad de quienes sufren esas prácticas abusivas.

Por lo antes expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede en su artículo 137, inciso tercero, **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo No. 350, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.**